

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

I. Organización

SOBRE REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Bajo la dependencia directa del ministro de Asuntos Exteriores y para asistirle en la realización de la política exterior, se crea la Subsecretaría de Política Exterior, que coordinará especialmente la actividad de las direcciones generales que se adscriben a la misma:

Se establece a las órdenes inmediatas del subsecretario de Política Ex-

terior y al nivel orgánico de servicio un gabinete técnico con la misión de realizar los trabajos que aquél le encomiende.

A la actual Subsecretaría de Asuntos Exteriores continuarán atribuidas todas las facultades enumeradas en el artículo 15 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como la gestión de los servicios comunes del departamento y la representación y delegación general del ministro, salvo las que corresponden al subsecretario de Política Exterior para el despacho y resolución de los asuntos que se refieren

concretamente a las materias propias de su competencia.

Bajo la dependencia funcional de la Subsecretaría de Política Exterior y con las atribuciones que determina el artículo 16 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se crean las Direcciones Generales de Asuntos de Europa y Santa Sede, Asuntos de Iberoamérica, Asuntos de África y Mundo Árabe, y la actual Dirección General de Relaciones con los Estados Unidos de América amplía el campo de su competencia y pasa a denominarse Dirección General de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente.

La actual Dirección General de Régimen Interior pasa a denominarse Dirección General del Servicio Exterior, con el cometido propio de aquella y las funciones atribuidas a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos ministeriales por el artículo 19 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y los artículos 31, 32, 34 y 130 de la ley de Procedimiento Administrativo, que en parte desempeñaba la extinguida dirección general, exceptuada la representación del Ministerio de Asuntos Exteriores en la Comisión Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica que, conforme a lo dispuesto en el decreto 2805/1962, corresponde a la Dirección General de Organismos Internacionales.

Se establece en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Junta de Coordinación que se reunirá periódicamente, convocada por el titular del departamento, para asegurar la necesaria unidad de la acción exterior.

La Junta de Coordinación será presidida por el ministro de Asuntos Exteriores, por sí o por delegación, y

estará integrada por los subsecretarios, el inspector general y todos los directores generales.

En caso necesario podrán ser convocados a la junta los directores de los organismos autónomos o de los servicios dependientes del departamento y podrá ser llamado a informar cualquier funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

(Decreto 971/1966, de 2 de abril. *Boletín Oficial del Estado* del 25 de abril.)

SE REORGANIZAN LOS SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES
DEL MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se estructura orgánicamente en una Subdirección General, un Servicio de Planificación, cuatro secciones denominadas de Asistencia Pública, Asistencia Privada, Asistencia General y de Coordinación y Asuntos Generales y tres oficinas, una de contabilidad, otra de información y otra de arquitectura.

El subdirector general, como segundo jefe de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, bajo la superior dirección del titular, orientará, impulsará y coordinará, desde los puntos de vista administrativo, económico y financiero, a las restantes unidades del mismo, así como a las Juntas Provinciales de Beneficencia, sustituirá al director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las demás competencias que por el mismo le sean expresamente delegadas y llevará el registro y archivo de la Orden Civil de Beneficencia.

(Decreto 734/1966, de 17 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de abril.)

SE ESTABLECE
LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE INFORMACIÓN
Y TURISMO DE BARCELONA

Corresponde al delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona el mando directo de todos los servicios del departamento, con inclusión de los organismos autónomos existentes en la esfera provincial y la representación permanente del titular del departamento en el territorio de su jurisdicción.

Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la delegación, existirán dos delegados adjuntos, uno de Información y otro de Turismo, y un secretario provincial, quienes a las órdenes directas del delegado provincial asumirán la jefatura inmediata de los servicios correspondientes a sus sectores de actividad.

En aquellas zonas o localidades de la provincia en que se considere necesario, existirán subdelegaciones comarcales o locales a las órdenes directas del delegado provincial.

La Delegación Provincial de Barcelona estará constituida en la siguiente forma:

A) La Delegación adjunta de Información, en la que se integrarán:

- 1.º La Sección de Prensa Periódica.
- 2.º La Sección Administrativa de Prensa.
- 3.º Los Servicios Informativos.

4.º La Sección de Actividades Culturales y Editoriales.

5.º La Sección de Radiodifusión y Espectáculos.

Competerá igualmente al delegado adjunto de Información el control de los servicios de la Filmoteca Nacional en Barcelona.

B) La Delegación adjunta de Turismo, de la que dependerán:

1.º La Sección de Promoción del Turismo.

2.º La Sección de Empresas y Actividades Turísticas.

3.º Las Oficinas de Información del Turismo.

C) La Secretaría de la Delegación, formada por:

1.º La Sección de Régimen Interior.

2.º La Sección de Inspección.

3.º La Sección de Expedientes.

4.º La Sección de Coordinación Comarcal y Local.

(Decreto 741/1966, de 24 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* del día 4 de abril.)

SE REESTRUCTURA
EL SERVICIO DE INFORMACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

El Servicio de Información Administrativa del Ministerio de la Gobernación, dependiente de la Secretaría General Técnica, estará integrado por dos oficinas denominadas, una, de Relaciones Públicas, y otra, de Información.

(Orden de 16 de febrero de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de abril.)

SE CREA LA ASESORÍA ECONÓMICA
DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL

Se crea la Asesoría Económica del Ministerio de Educación Nacional con la misión de realizar estudios y emitir informes en los expedientes, inversiones y proyectos de trascendencia económica del departamento.

La Asesoría Económica tendrá el carácter de órgano delegado de la Oficina de Coordinación y Programación Económica, de la que dependerá técnicamente, quedando a las órdenes inmediatas del ministro y de los subsecretarios del departamento.

La Asesoría Económica estará desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Economistas del Estado y estará dirigida por un jefe de la misma, designado por el ministro subsecretario de la Presidencia.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de marzo de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de abril.)

SE CONSTITUYE
UNA JUNTA DE COMPRAS
EN EL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS

Dependiente de la subsecretaría del departamento, se constituye una Junta de Compras. Serán funciones de la junta:

a) El estudio para acordar la utilización racional de los créditos consignados en el presupuesto del departamento aplicables a los suministros a que se refiere el artículo 88 de la vigente ley de Contratos del Estado.

b) La aprobación de propuestas anuales o periódicas que formulen las

direcciones generales con referencia a los suministros de esa clase en que se hallen interesadas.

c) El estudio y propuesta de los pliegos de condiciones generales que han de servir de base para la celebración de los contratos de suministro, según la modalidad que éstos revistan.

d) Aprobar las características y condiciones que han de reunir los bienes objeto de adquisición, de acuerdo en su caso con las normas aprobadas por la Secretaría General Técnica.

e) Vigilar que las adquisiciones se realicen de acuerdo con las especificaciones y normas debidamente aprobadas.

Quedan derogadas las órdenes de 30 de marzo de 1943, 12 de septiembre de 1950 y 25 de enero de 1956, relativas al funcionamiento de Juntas de Compras en el ministerio, y tan sólo en cuanto se oponga a lo prevenido en la presente orden, subsistiendo el resto de su contenido, el apartado sexto, b), de la de 2 de febrero de 1961, por la que se creó la Sección de Habilitación - Pagaduría Central.

(Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 26 de marzo de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de abril.)

SE CREA LA OFICINA DE PUBLICACIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Se crea la Oficina de Publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas bajo la dependencia directa del jefe del Servicio Nacional de Lectura, con rango de sección y

en coordinación con la existente oficina técnica de dicho servicio.

(Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de marzo de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del 14 de abril.)

II. Personal

SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE VACANTES CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

La provisión de vacantes correspondientes a los Cuerpos generales de la Administración Civil del Estado se ajustará a lo dispuesto en los artículos 54 a 61 de la ley articulada de funcionarios y a los requisitos y formalidades que se establecen en el presente reglamento.

La forma de proveer las vacantes a que se refiere este reglamento puede realizarse por el sistema de concurso de méritos y, excepcionalmente, por el de libre designación.

Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que excepcionalmente se califiquen como tales a iniciativa de los ministerios interesados y a propuesta de la Comisión Superior de Personal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del presente reglamento.

Las demás vacantes se cubrirán por el sistema de concurso de méritos.

La facultad de proveer los puestos de trabajo de libre designación corresponde a los ministros y, por su delegación, a los subsecretarios de los distintos departamentos ministeriales civiles.

Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser removidos libremente por la autoridad que les designó.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley articulada de funcionarios, dentro de los servicios del departamento en cada localidad, la adscripción a un puesto de trabajo determinado se realizará por el subsecretario o por el jefe del correspondiente servicio en la localidad, cuando haya sido destinado a él y siempre que aquella autoridad no haya señalado el puesto concreto a desempeñar.

Cuando la adscripción a un puesto de trabajo suponga cambio entre servicios que dependan de distintos jefes o delegados del mismo ministerio, serán de la exclusiva competencia del subsecretario respectivo.

Ningún funcionario podrá concurrir a vacantes que correspondan al mismo ministerio y localidad donde radique su destino, salvo en el caso de que se anuncien puestos de trabajo concretos.

La Presidencia del Gobierno publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, a la vista de la propuesta de los ministerios, convocatoria común de concurso de méritos para las vacantes de provisión normal que correspondan a distintos cuerpos generales.

La convocatoria no tendrá que determinar necesariamente el puesto de trabajo a que corresponda la vacante, pero si se determinase su adjudicación no enervará la facultad que a los subsecretarios y jefes de los servicios provinciales concede el artículo 55 de la ley articulada de funcionarios en la forma que se determina en los párrafos anteriores.

El plazo para la presentación de

instancias será de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

No se admitirán al concurso a los funcionarios cuyas instancias hayan sido presentadas fuera de plazo en el registro del centro, dependencia u oficina correspondiente para su tramitación.

Los concursos serán resueltos por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal.

Resuelto el concurso y adscritos los funcionarios a cada ministerio y localidad, el subsecretario respectivo los destinará dentro de aquélla al centro o dependencia donde exista vacante, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno.

Queda derogado el decreto 1182/1965, de 6 de mayo.

(Decreto 1106/1966, de 28 de abril. *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de abril.)

**SOBRE NOMBRAMIENTOS
DE PERSONAL EN LOS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**

El personal al servicio de la Administración Civil del Estado que reúna las condiciones establecidas en el apartado b) del número 1 de la disposición transitoria quinta de la ley articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 7 de febrero de 1964, y que, por tanto, se encontrase prestando servicios en 13 de agosto de 1963, podrá tomar parte en los turnos restringidos de oposición o concurso para ocupar pla-

za en organismos autónomos y servicios administrativos sin personalidad jurídica, a que se refiere el artículo primero del decreto 145/1964, de 23 de enero, siempre que, además, continuase prestando dichos servicios en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Serán anuladas las partidas correspondientes a los conceptos presupuestarios por los que se retribuye al personal que en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior ingrese en los organismos autónomos.

Continuarán vigentes todas las normas contenidas en el referido decreto y en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio y 22 de julio de 1964, quedando facultada dicha Presidencia para dictar las disposiciones que exija el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

(Decreto 837/1936, de 7 de abril. *Boletín Oficial del Estado* del 18 de abril.)

III. Procedimiento

**SOBRE DELEGACIÓN
EN EL DIRECTOR GENERAL
DEL TESORO, DEUDA PÚBLICA
Y CLASES PASIVAS
DEL DESPACHO Y RESOLUCIÓN
DE EXPEDIENTES
Y ASUNTOS CUYA COMPETENCIA
ESTÉ ATRIBUÍDA AL MINISTRO**

Se mantiene en los términos y con la extensión que establece la orden del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 1957, la delegación de facultades del ministro de Hacienda en el director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Con las limitaciones que se detallan en el número segundo de la orden antes citada, se delegan en el mismo director general las facultades atribuidas al ministro de Hacienda por ley, reglamento u otra disposición de carácter administrativo para resolver los expedientes que han pasado a ser de la competencia de tal centro directivo, según el decreto 2138/1965, de 21 de julio.

Dentro de la delegación a que se refieren los párrafos anteriores, la presente orden enumera los expedientes que quedan especialmente comprendidos.

(Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de marzo de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 1 de abril.)

SE DELEGAN LAS FACULTADES
CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 17,
18 Y 19 DEL DECRETO
746/1966, DE 31 DE MARZO,
EN LOS DELEGADOS PROVINCIALES
DEL DEPARTAMENTO

En uso de la autorización ministerial conferida en el artículo 20 del decreto 746/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el ejercicio del derecho de réplica, el director general de Prensa ha resuelto delegar las facultades de resolución que le confieren los artículos 17, 18 y 19 del decreto citado en los delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo, dentro del ámbito de su competencia territorial en las provincias respectivas.

(Resolución de 4 de abril de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del día 7.)

IV. Acción administrativa

CATORCE DECRETOS EN EJECUCIÓN DE LA LEY DE PRENSA

1. Decreto 742/1966, de 31 de marzo, por el que se regula la inscripción en el Registro de Agencias Informativas.
2. Decreto 743/1966, de 31 de marzo, por el que se regulan los requisitos formales y clases de los impresos.
3. Decreto 744/1966, de 31 de marzo, por el que se regula la acreditación e inscripción de corresponsales de medios informativos extranjeros en España.
4. Decreto 745/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el ejercicio del derecho de rectificación.
5. Decreto 746/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el ejercicio del derecho de réplica.
6. Decreto 747/1966, de 31 de marzo, por el que se regula la difusión en España de publicaciones editadas en el extranjero.
7. Decreto 748/1966, de 31 de marzo, relativo al registro de las empresas editoriales.
8. Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por el que se regula la inscripción en el registro de empresas periodísticas.
9. Decreto 750/1966, de 31 de marzo, por el que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la ley de Prensa e Imprenta sobre información de interés general y derecho a obtener información oficial.
10. Decreto 751/1966, de 31 de marzo, por el que se reglamentan las características del pie de imprenta.
11. Decreto 752/1966, de 31 de marzo,

zo, por el que se dictan normas en relación con lo dispuesto en los artículos 12 y 64 de la ley de Prensa e Imprenta en publicaciones periódicas.

12. Decreto 753/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el trámite de consulta voluntaria para publicaciones periódicas y agencias informativas.

13. Decreto 754/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el trámite de consulta voluntaria para publicaciones unitarias.

14. Decreto 755/1966, de 31 de marzo, por el que se dictan normas en relación con lo dispuesto en los artículos 12 y 64 de la ley de Prensa e Imprenta en publicaciones unitarias.

(Todos ellos insertos en el *Boletín Oficial del Estado* del 4 de abril de 1966.)

**SOBRE DISOLUCIÓN
DE LA COMISIÓN
DE GRANDES ZONAS REGABLES**

Queda disuelta la Comisión de Dirección de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las Grandes Zonas Regables, creada por Decreto de 13 de febrero de 1958.

Las funciones y servicios que correspondían a este organismo serán asumidas por la Comisión de Transformación en Regadío de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Los créditos asignados a la comisión de dirección y a la secretaría gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables, en la sección once de los vigentes presupuestos generales del Estado, se adscribirán a la Co-

misaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el presente Decreto.

La comisión interministerial creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1958 se integrará en la Comisión de Transformación en Regadío y continuará con la competencia que tiene atribuida en materia de coordinación administrativa, económica y financiera en la ejecución de los planes de obras y trabajos a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

(Decreto 836/1966, de 14 de abril de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del 15 de abril.)

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20
DE LA ORDEN DE 3 DE JUNIO
DE 1965, COMPLEMENTARIA
DEL DECRETO 818/1965,
DE 5 DE ABRIL, QUE REGULA
LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
DE ESTUDIANTES**

El Ministerio de Educación Nacional ha tenido a bien disponer que el artículo 20 de la orden ministerial de 3 de junio de 1965 (*Boletín Oficial del Estado* del 5) se entienda redactado del siguiente modo:

«Art. 20. Los preceptos de esta orden se aplican igualmente a las Escuelas Técnicas de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios Superiores y Profesionales de Música y Escuelas Superiores de Arte Dramático.»

(Orden de 4 de marzo de 1966, *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de abril.)

G. LASO VALLEJO